

RESOLUCIÓN No. 04242

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA RESOLUCIÓN 01847 DEL 1 DE JULIO DE 2021 MEDIANTE LA CUAL SE OTORGO LA OCUPACIÓN DE UN CAUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022.

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución No. 01847 del 1 de julio de 2021, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, otorgo un permiso de ocupación de cauce a la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA SA**, con Nit 860.531.315- 3, de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con NIT. 860.531.315- 3, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE SOBRE EL RIO TUNJUELO**, para las actividades constructivas consistentes en la construcción de un cabezal de descarga de 36” y para la instalación de una tubería de 18.31m aproximadamente, dentro del proyecto constructivo denominado “PLAN DE MANEJO CABEZAL DE DESCARGA DE AGUAS LLUVIAS, RIO TUNJUELO- CENTRO COMERCIAL PASEO DEL RIO- TIENDA MAKRO”, ubicado en el Carrera 63 No. 57G- 26 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar esta ciudad, dentro del expediente No. SDA05-2020-416; a la altura de las siguientes coordenadas:...”*

Que, el anterior acto administrativo fue notificado de manera electrónica el día 21 de julio de 2021 a la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA SA**, con Nit 860.531.315- 3 y publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 23 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante Radicado No. 2021ER178171 del 10 de septiembre de 2021, la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, solicitó prórroga de la Resolución No. 01847 del 01 de julio de 2021, mediante la cual se le otorgó Permiso de Ocupación de Cauce Permanente – POC, para el proyecto “PLAN DE MANEJO CABEZAL DE DESCARGA DE AGUAS LLUVIAS, RIO TUNJUELO- CENTRO COMERCIAL PASEO DEL RIO- TIENDA MAKRO”, ubicado en la Carrera 63 No. 57G-46 sur, UPZ- Carvajal en la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 04242

Que, como consecuencia, esta subdirección profirió la Resolución No. 00980 del 07 de abril de 2022, por medio de la cual ordeno: *Prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo la Resolución No. 01847 del 01 de julio de 2022, a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A, identificada con Nit. 860.531.315-3, para el proyecto constructivo: “PLAN DE MANEJO CABEZAL DE DESCARGA DE AGUAS LLUVIAS, RIO TUNJUELO- CENTRO COMERCIAL PASEO DEL RIO- TIENDA MAKRO”, ubicado en esta ciudad, sobre SOBRE EL RIO TUNJUELO, por seis (6) meses, los cuales serán contados a partir de la fecha de finalización del permiso otorgado, es decir hasta el 03 de abril de 2022, de conformidad a la parte considerativa de este acto administrativo”.*

Que el precitado acto administrativo se notificó electrónicamente el día 10 de agosto de 2022 a la señora **VERONICA LLORENTE CARREÑO** identificada con cedula de ciudadanía 39.787.679, en calidad de autorizada de conformidad al artículo 4 del decreto 491 de 2020.

Que, la sociedad **FIDUCIARIA ALIANZA S.A.**, identificada con NIT. 860.531.315- 3, a través de su apoderada, la señora **VERONICA LLORENTE CARREÑO**, interpuso recurso de reposición, dentro del plazo establecido por la ley mediante radicado No. 2022ER214622 del 24 de agosto de 2022, en contra de la Resolución No. 00980 del 7 de abril de 2022.

Que de acuerdo a lo anterior, mediante Resolución No. 03948 del 22 de septiembre de 2022, se resolvió el recurso interpuesto, modificando el artículo primero de la Resolución No. 00980 del 07 de abril de 2022, prorrogando por seis (6) meses más la Resolución No. 01847 del 1 de julio de 2021.

Finalmente, mediante Radicados Nos. 2021ER192810 de 9 de octubre de 2021, 2021ER238290 de 3 de noviembre de 2021, 2022ER45064 de 4 de marzo de 2022, sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA SA**, con Nit 860.531.315- 3, solicitó modificación a la Resolución 01847 del 1 de julio de 2021.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 09207 del 4 de agosto de 2022, en el cual se evaluó la modificación a la Resolución No. 01847 del 1 de julio de 2021, y estableció lo siguiente:

“(…)

5. CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la información allegada por ALIANZA FIDUCIARIA SA mediante radicados SDA No. 2021ER192810 de 10-09-2021, 2021ER238290 de 3-11-2021 y 2022ER45064 de 0403-2022 para la solicitud de la modificación del PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE –para el desarrollo del proyecto “PLAN DE MANEJO CABEZAL DE DESCARGA DE AGUAS LLUVIAS, RIO TUNJUELO- CENTRO COMERCIAL PASEO DEL RIO- TIENDA MAKRO” en el Río Tunjuelo y la visita de evaluación realizada el

Página 2 de 12

RESOLUCIÓN No. 04242

día 12 de julio de 2022, de la cual se adjunta Acta, se efectuó la revisión pertinente y se procede a emitir el siguiente concepto técnico.

5.1. Desarrollo de la visita

Durante la visita realizada el día 12 de julio de 2022 los representantes de la empresa ALIANZA FIDUCIARIA S.A del proyecto “PLAN DE MANEJO CABEZAL DE DESCARGA DE AGUAS LLUVIAS, RIO TUNJUELO- CENTRO COMERCIAL PASEO DEL RIO- TIENDA MAKRO” describieron la justificación de la modificación del Permiso de Ocupación de cauce- POC otorgado por medio de la Resolución 01847 de 2021.

Los profesionales indican que en atención a lo indicado por la SDA mediante Auto No. 1384 de 2020, se solicita la modificación de las condiciones del permiso de ocupación de cauce – POC del Río Tunjuelo, ya que se incluye la construcción del Colector C-3-Cabezal de 274,12 m2 en ZMPA y RH del Río Tunjuelo, construcción del CANAL DISIPADOR de 37,10 m2 en cauce y desplazamiento de la Obra Cabezal en RH y CAUCE del Río Tunjuelo, de 23.99m respecto a las coordenadas inicialmente aprobadas, en atención a lo indicado en el ARTICULO SEPTIMO, de la Resolución No. 01847 de 2021., la cual establece:

“(…) Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente. (…)”

Se realiza el recorrido a los puntos de intervención proyectados, con el fin de corroborar en campo la información remitida por medio del radicado SDA No. 2022ER45064 de 04/03/2022.

A continuación, se listan las situaciones encontradas en la visita técnica de evaluación de la solicitud de modificación del POC:

- *No se evidencian avances constructivos referentes al proyecto “PLAN DE MANEJO CABEZAL DE DESCARGA DE AGUAS LLUVIAS, RIO TUNJUELO- CENTRO COMERCIAL PASEO DEL RIO- TIENDA MAKRO”*
- *Se ha realizado la tala de 5 individuos arbóreos y el traslado de otros 10 en cumplimiento a la Resolución 1847 del 26 de junio de 2021 (Radicado 2021EE127835).*
- *No se observa maquinaria, herramientas, campamentos ni otros elementos relacionados a la ejecución del proyecto en la EEP.*
- *No se tiene contemplado realizar endurecimiento de zonas blandas. - El área de trabajo se encuentra delimitada.*

Se concluye que al momento de la visita la EEP relacionada con el Río Tunjuelo en los polígonos de intervención presenta buenas condiciones y se encuentra en condiciones normales.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La ALIANZA FIDUCIARIA S.A solicita la modificación de coordenadas otorgadas mediante la Resolución No. 1847 de 2021, debido principalmente a los actos administrativos adelantados por la SDA.

RESOLUCIÓN No. 04242

A partir de la revisión técnica efectuada, se considera VIABLE la modificación del Permiso de Ocupación de Cauce de tipo Permanente de la resolución 01847 de 2021, otorgado en el Río Tunjuelo según las coordenadas descritas en las Tabla 1, ya que no se realizan modificaciones respecto al proceso constructivo y áreas aferentes, la intervención contempla lo siguiente:

- *Se incluye la construcción del Colector C-3-Cabezal de 274,12 m2 en ZMPA y RH del Río Tunjuelo dentro del POC.*
- *Incluye la construcción del CANAL DISIPADOR de 37,10 m2 en cauce del POC.*
- *Intervención Obra Cabezal en RH y CAUCE del Río Tunjuelo, desplazamiento de 23.99m respecto a las coordenadas inicialmente aprobadas en la Tabla 1.*

La empresa ALIANZA FIDUCIARIA S.A, adjunta recibo de pago No. 5246104, por concepto de evaluación de permiso de ocupación de cauce, por un valor de \$915.214 m/cte., con fecha de pago de 25/10/2021.

Por lo anterior, se recomienda al Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público incluir el contenido de este concepto al Expediente SDA- SDA-05-2020-416 y elaborar el acto administrativo correspondiente para realizar la modificación de la Resolución No. 01847 de 2021.

Se reitera que frente al caso de adelantarse obras sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en el Río Tunjuelo por parte de ALIANZA FIDUCIARIA SA., serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015 y en el Decreto No. 190 de 2004.

(...)

Que, mediante el Concepto Técnico No. 12213 del 30 de septiembre de 2022 se dio alcance al Concepto Técnico No. 09207 del 4 de agosto de 2022, y se estableció lo siguiente:

(...)

4. ANALISIS TECNICO AMBIENTAL

4.1. Descripción de la modificación solicitada.

A continuación, se describe la modificación solicitada para el POC del proyecto “PLAN DE MANEJO CABEZAL DE DESCARGA DE AGUAS LLUVIAS, RIO TUNJUELO- CENTRO COMERCIAL PASEO DEL RIO- TIENDA MAKRO”

- *Colector C-3-Cabezal de 274,12 m2 en ZMPA y RH del Río Tunjuelo. Estructura nueva a incluir dentro del POC.*
- *CANAL DISIPADOR de 37,10 m2 en cauce. Estructura nueva a incluir dentro del POC.*
- *Intervención Obra Cabezal en RH y CAUCE del Río Tunjuelo, desplazamiento de 23.99m respecto a las coordenadas inicialmente aprobadas.*

RESOLUCIÓN No. 04242

Por lo anterior, se establecen las coordenadas, en las cuales se desarrollarán las actividades constructivas y las cuales son aprobadas por esta entidad referentes a la construcción de cabezal, colector, disipador e instalación de tubería.

Tabla No. 1. Coordenadas polígono colector

Polígono Intervención Colector PZ3 a Nuevo Cabezal		
Punto N°	ESTE	NORTE
1	91679.851	100357.177
2	91713.824	100370.612
3	91713.489	100356.559
4	91681.250	100343.763

Fuente: Radicado SDA N° 2022ER45064 de 04/03/2022

Tabla No. 2 Coordenadas polígono nuevo cabezal y disipador

Polígono Intervención nuevo cabezal y disipador		
Punto N°	ESTE	NORTE
5	91703.431	100363.363
6	91713.749	100367.464
7	91713.570	100359.945
8	91706.309	100357.089

Fuente: Radicado SDA N° 2022ER45064 de 04/03/2022

Tabla No. 3 Coordenadas de ubicación de tubería

Punto N°	DESCRIPCIÓN	ESTE	NORTE
9	C3	91663,61	100342,92
10	PI	91680,7	100349,07
11	Llegada Cabezal	91706,63	100358,36

Fuente: Radicado SDA N° 2021ER192810 de 10/09/2021

RESOLUCIÓN No. 04242

...

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

ALIANZA FIDUCIARIA S.A solicita la modificación de coordenadas otorgadas mediante la Resolución No. 0711 de 2019, teniendo en cuenta las tablas 1, 2, 3, 4,5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 debido principalmente a los actos administrativos adelantados por la SDA.

A partir de la revisión técnica efectuada, se considera VIABLE la modificación de la resolución 01847 de 2021, respecto al PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE otorgado en el Río Tunjuelo según las coordenadas descritas en las Tabla 1, 2 y 3 ya que, no se realizan modificaciones respecto al proceso constructivo y áreas aferentes, la intervención contempla lo siguiente:

-Se incluye la construcción del Colector C-3

-Cabezal de 274,12 m2 en ZMPA y RH del Río Tunjuelo dentro del POC.

- Incluye la construcción del CANAL DISIPADOR de 37,10 m2 en cauce del POC.

- Intervención Obra Cabezal en RH y CAUCE del Río Tunjuelo, desplazamiento de 23.99m respecto a las coordenadas inicialmente aprobadas en la Tabla 1.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 04242

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

IV. DEL CASO EN CONCRETO

- **En cuanto a la solicitud de modificación**

Que, visto los Radicados Nos. 2021ER192810 de 9 de octubre de 2021, 2021ER238290 de 3 de noviembre de 2021, 2022ER45064 de 4 de marzo de 2022, y de conformidad con los Conceptos

Página 7 de 12

RESOLUCIÓN No. 04242

Técnicos Nos. 09207 del 4 de agosto de 2022 y 12213 del 30 de septiembre de 2022, establece esta Autoridad pertinente acceder a la solicitud de modificación al permiso de ocupación de cauce otorgado mediante la Resolución No. 01847 del 1 de julio de 2021, prorrogada por la Resolución No. 00980 del 07 de abril de 2022 y la Resolución No. 03948 del 22 de septiembre de 2022, cual consiste en la inclusión de nuevas obras sobre el Río Tunjuelo, ya que se incluye la construcción del Colector C-3-Cabezal de 274,12 m² en ZMPA y RH del Río Tunjuelo, la construcción de un Canal Disipador de 37,10 m² en cauce y el cambio de coordenadas en cuanto al desplazamiento de la Obra Cabezal en RH y CAUCE del Río Tunjuelo, de 23.99m.

Es por lo que se procederá a modificar el artículo primero de la Resolución No. 01847 del 1 de julio de 2021, prorrogada por la Resolución No. 00980 del 07 de abril de 2022 y la Resolución No. 03948 del 22 de septiembre de 2022, de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con NIT. 860.531.315- 3, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE SOBRE EL RIO TUNJUELO**, para las actividades constructivas consistentes en la construcción un cabezal de descarga de descarga de 36" para la instalación de una tubería de 18.31m aproximadamente, la construcción del Colector C-3-Cabezal de 274,12 m² en ZMPA y RH del Río Tunjuelo y la construcción de un Canal Disipador de 37,10 m² en cauce dentro del proyecto constructivo denominado: "PLAN DE MANEJO CABEZAL DE DESCARGA DE AGUAS LLUVIAS, RIO TUNJUELO- CENTRO COMERCIAL PASEO DEL RIO- TIENDA MAKRO", ubicado en el Carrera 63 No. 57G- 26 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar esta ciudad, dentro del expediente No. SDA05-2020-416; a la altura de las siguientes coordenadas:

Tabla No. 1. Coordenadas polígono colector

Polígono Intervención Colector PZ3 a Nuevo Cabezal		
Punto N°	ESTE	NORTE
1	91679.851	100357.177
2	91713.824	100370.612
3	91713.489	100356.559
4	91681.250	100343.763

Fuente: Radicado SDA N° 2022ER45064 de 04/03/2022

Tabla No. 2 Coordenadas polígono nuevo cabezal y disipador

Polígono Intervención nuevo cabezal y disipador
--

RESOLUCIÓN No. 04242

Punto N°	ESTE	NORTE
5	91703.431	100363.363
6	91713.749	100367.464
7	91713.570	100359.945
8	91706.309	100357.089

Fuente: Radicado SDA N° 2022ER45064 de 04/03/2022

Tabla No. 3 *Coordenadas de ubicación de tubería*

Punto N°	DESCRIPCIÓN	ESTE	NORTE
9	C3	91663,61	100342,92
10	PI	91680,7	100349,07
11	Llegada Cabezal	91706,63	100358,36

Fuente: Radicado SDA N° 2021ER192810 de 10/09/2021

V. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que a través del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA–, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que el artículo 5° del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 enero de 2021, la Secretaria Distrital de Ambiente, delegó en el Subdirector de Control Ambiental al Sector Publico, entre otras funciones, la de “Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo.”

Que, en mérito de lo expuesto, esta Entidad,

RESOLUCIÓN No. 04242

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 01847 del 1 de julio de 2021, prorrogada por la Resolución No. 00980 del 07 de abril de 2022 y la Resolución No. 03948 del 22 de septiembre de 2022, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo, el cual para efectos jurídicos quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con NIT. 860.531.315- 3, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE SOBRE EL RIO TUNJUELO**, para las actividades constructivas consistentes en la construcción un cabezal de descarga de descarga de 36" para la instalación de una tubería de 18.31m aproximadamente, la construcción del Colector C-3-Cabezal de 274,12 m2 en ZMPA y RH del Rio Tunjuelo y la construcción de un Canal Disipador de 37,10 m2 en cauce dentro del proyecto constructivo denominado "PLAN DE MANEJO CABEZAL DE DESCARGA DE AGUAS LLUVIAS, RIO TUNJUELO- CENTRO COMERCIAL PASEO DEL RIO- TIENDA MAKRO", ubicado en el Carrera 63 No. 57G- 26 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar esta ciudad, dentro del expediente No. SDA05-2020-416; a la altura de las siguientes coordenadas:

Tabla No. 1. Coordenadas polígono colector

Polígono Intervención Colector PZ3 a Nuevo Cabezal		
Punto N°	ESTE	NORTE
1	91679.851	100357.177
2	91713.824	100370.612
3	91713.489	100356.559
4	91681.250	100343.763

Fuente: Radicado SDA N° 2022ER45064 de 04/03/2022

Tabla No. 2 Coordenadas polígono nuevo cabezal y disipador

Polígono Intervención nuevo cabezal y disipador		
Punto N°	ESTE	NORTE
5	91703.431	100363.363
6	91713.749	100367.464
7	91713.570	100359.945

RESOLUCIÓN No. 04242

8	91706.309	100357.089
---	-----------	------------

Fuente: Radicado SDA N° 2022ER45064 de 04/03/2022

Tabla No. 3 Coordenadas de ubicación de tubería

Punto N°	DESCRIPCIÓN	ESTE	NORTE
9	C3	91663,61	100342,92
10	PI	91680,7	100349,07
11	Llegada Cabezal	91706,63	100358,36

Fuente: Radicado SDA N° 2021ER192810 de 10/09/2021

ARTÍCULO TERCERO: Confirmar las demás disposiciones de la Resolución No. 01847 del 1 de julio de 2021, prorrogada por la Resolución No. 00980 del 07 de abril de 2022 y la Resolución No. 03948 del 22 de septiembre de 2022, que no son objeto de modificación se mantienen incólumes.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, a la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA SA**, con Nit 860.531.315- 3, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con NIT. 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces en la dirección electrónica vllorente@llorenterosas.com y fgarcia@capitalcinco.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 o en la Carrera 15 No. 82 -99 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para efecto disponga esta secretaria en cumplimiento del Artículo 71 de Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 04 días del mes de octubre del 2022

RESOLUCIÓN No. 04242



HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente: SDA-05-2020-416

Elaboró:

MAGNER ALEJANDRO MEDINA MARQUEZ CPS: CONTRATO 20221429 DE 2022 FECHA EJECUCION: 04/10/2022

Revisó:

PABLO CESAR DIAZ CORTES CPS: CONTRATO 20220594 DE 2022 FECHA EJECUCION: 04/10/2022

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN CPS: CONTRATO 20221426 de 2022 FECHA EJECUCION: 04/10/2022

Aprobó:

Firmó:

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 04/10/2022